

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	CONDOR S.A - RAÚL MORALES MORALES
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-20400-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante¹ interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para tal efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

Por último, se observa memorial³ presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por el Departamento del Meta, esto de conformidad a que su vinculación contractual con la misma finaliza el día 19 de diciembre del año lectivo, razón por la cual se hace necesario aceptar la renuncia del poder de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

¹ Fols. 191-192 Cdno 1 de 1ra instancia.

² Fol. 183-189, *ibidem*.

³ Fol. 7, Cdno de 2da instancia.

Acción: Ejecutivo Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2002-20400-01
Auto: Admite apelación.

LS

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 16 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el apoderado de la parte demandante - Departamento del Meta-

TERCERO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 y 212 del C.C.A.

CUARTO.- Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión⁴

QUINTO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la entrega del expediente, a fin de que emita su concepto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 212 del CCA.

SEXTO.- Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILLA OBANDO
Magistrado

⁴ Artículo 212 del C.C.A.